



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

CL-208/2016

Santo Domingo, D.N.
31 de marzo, 2016.

Al **Dr. Roberto Rosario Márquez,**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Asunto **Opinion sobre informe Indra Sistemas**

Referencia : **Comunicación PRES-JCE-NO.1637/16,** de
fecha **9/3/2016.**

Anexo **DNE-107-2019 de fecha 17/3/2016.**

En atención a la comunicación de referencia, mediante la cual nos instruye, para previa consulta a los Directores de Elecciones e Informática, emitir nuestra opinion sobre las recomendaciones ofrecidas por la empresa Indra Sistemas, adjudicataria del contrato para la automatización del Registro de Electores y el Escrutinio de Votos, en las elecciones del 15 de mayo próximo, en cuanto a las características que deben reunir las boletas a utilizarse para el ejercicio del voto por parte de los electores.

Sobre el particular les informamos que acogemos las consideraciones y conclusiones vertidas por el Lic. Joel Lantigua Peralta, Director Nacional de Elecciones y el Ing. Franklin Frías Abreu, Director de Informática, quienes en sus respectivas calidades, cuentan con el aval necesario, para, desde el punto de vista técnico valorar, enjuiciar y acoger, como lo hicieron, el informe y las recomendaciones dadas por la empresa Indra Sistemas, partiendo del hecho de que ksta es la responsable de la implementacibn del sistema de escrutinio automatizado de votos que se empleará en las próximas elecciones y en tal virtud formuló una serie de recomendaciones, que de no acogerse podrian eximirla de responsabilidad sobre los resultados que puedan obtenerse.

En cuanto a la proposición hecha por los Directores de Elecciones e Informática para que sea evaluada la posibilidad de contratar a Editora Corripio, para la impresión de las boletas electorales, partiendo del aval con que cuenta esta empresa, tanto desde el punto de vista tecnológico, como infraestructural y por la experiencia acumulada en estos



menesteres, somos de opinión que la misma debe ser acogida. En ese sentido, la ley vigente en materia de compras y contrataciones públicas en su Art. 6, párrafo único numeral 3, considera como un caso de excepción y no una violación a la Ley, las compras que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; mientras que por su parte, el reglamento de aplicación de la referida Ley, sobre el particular, señala que se dará preferencia a las ofertas de los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la entidad contratante y tengan un buen historial de cumplimiento.

En apoyo a las consideraciones anteriores, cabe recordar que mediante nuestra comunicación CL-103116 de fecha 26 de febrero del presente año, solicitamos que al amparo de la normativa de Compras y Contrataciones, se produzca una declaratoria de urgencia para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que impacten el montaje y desarrollo de las elecciones y que hasta este momento, por razones de logísticas y legales, no se hayan ejecutado, como es el caso de la impresión de las boletas de votación, que en espera de la definición de la cantidad de partidos o candidatos que finalmente figurarán en ella, y de la aprobación del formato definitivo, no se ha podido contratar su impresión. Esa solicitud fue formalmente acogida por medio de la comunicación PRES No1283/16, que constituye una declaratoria de urgencia que abarca la contratación para la impresión de las boletas electorales.

Finalmente, aprovechamos la ocasión para en correspondencia con la referida declaratoria de urgencia sugerir lo siguiente:

1. Que las boletas electorales que se emplearán en el exterior del país, como no requieren de las mismas características de las que se utilizarán aquí, su impresión sea asignada al **Grupo Diario Libre**, empresa que cuenta con la experiencia necesaria y que en el concurso destinado a la impresión de las boletas educativas presentó el menor precio para uno de los lotes, sin embargo no pudo ser adjudicataria por el hecho de haber propuesto un tiempo de entrega no favorable, basado en el hecho de que no disponía, en ese momento, del papel requerido para su impresión.
2. Que la contratación del servicio de Soporte de Prensa y Transmisión de Boletines (divulgación), sea contratado mediante la modalidad de excepción, de forma que la institución evite el riesgo de confiar un servicio estratégico, como ese, en manos que pudieran contaminar la producción y salida de la información, como nos vimos expuestos en el proceso electoral del año 2012, cuando una empresa vinculada a uno de los partidos políticos que terciaban en las elecciones, se autoproclamó ganadora de la licitación, convocada para tal servicio.

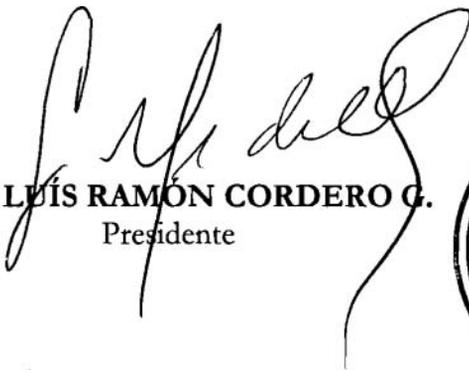


Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

3. Que para el servicio de transporte de materiales y equipos a emplearse en las elecciones del 15 de mayo próximo, se proceda de la misma forma en que se ejecutó tal labor en las elecciones del año 2012, es decir, mediante un acuerdo con el Ministerio de Defensa, para de esta forma rodear de mayores medidas de seguridad el servicio. Esto desde el punto de vista legal, es perfectamente permitido por las normas vigentes, cuando en el Aa. 6, numeral 4, la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que se excluyen de su aplicación los procesos que se contraten entre entidades del sector público.

Atentamente,


DR. LUIS RAMÓN CORDERO G.
Presidente




LIC. LEONARDO GARCÍA
Coordinador

CL/lg/ts